

Recibí original del preste.

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **siete de mayo de dos mil veinticinco**, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

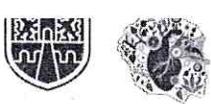
1. El **tres de diciembre del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Luis Gerardo Villegas Galicia**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0296**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a los probables trabajos de construcción en el inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, "**...EN ATENCIÓN AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN INDEPENDENCIA, NÚMERO 68, COLONIA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN ...**".

2. Siendo las **doce horas con veinticinco minutos del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB**, misma que corre agregada en autos, en presencia del **C. [REDACTED]**, en su carácter de encargado quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **[REDACTED]** en este acto designando como testigos de asistencia a los **CC. [REDACTED]** personas que se identificaron a satisfacción del Servidor Público encargado de la diligencia.

3. El **veinte de enero de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió **Auto de Radicación** para que se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones.

4. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión de fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco** donde se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación, número **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB** de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, mismos que transcurrieron del **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:



-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"Al momento de la presente no exhiben documentación alguna." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"Una vez constituido en el inmueble y tras corroborarlo como correcto con el visitado, la nomenclatura y tras coincidir con la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, solicito la presencia del titular, propietario o poseedor, atendiéndome el C. visitado en calidad de encargado, procedo de su hogar los puntos solicitados en el alcance de la orden de visita de verificación

1 se permite el acceso en (ilegible) momento

2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 32 no exhibe documento alguno al momento de la presente

8 se observa un inmueble en proceso de demolición levantamiento de muros perimetrales y colocación de vigas metálicas al momento

9 la superficie del predio es de 53 metros cuadrados, no se pueden determinar las demás mediciones solicitadas ya que el inmueble se observa en la etapa de demolición

10 no se advierte excavación

11 la superficie total de medición es de 53 metros cuadrados

12 no se advierte el supuesto

13 al momento no se puede determinar

14 únicamente cuentan con botas

15 no se echó la obstrucción de banquetas

16 no se advierte en extintores botiquín ni señalizaciones y cuentan con sanitario y agua potable



- 17 no se observan separación de predios colindantes
- 18 no exhibe bitácora ni se observa DRO al momento
- 22 cuentan con tapiales de madera en fachada y malla sombra en fachada
- 23 no cuenta con número oficial visible
- 26 No se advierte letrero
- 27 no se advierte que desalojen habita pública
- 28 cuenta con tapiales al frente del inmueble
- 31 no exhibe ningún documento al momento
- 33 se nos permite el acceso en todo momento al inmueble" (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Me reservo el derecho" (SIC)

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"Testado" (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA/0048/2024/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del predio ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Del análisis del acta de visita AAO/DGG/DVA/0048/2024/OB de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente: "...8 se observa un inmueble en proceso de demolición levantamiento de muros perimetrales y colocación de vigas metálicas al momento... ..14 únicamente cuentan con botas... ..16 no se advierte en extintores botiquín ni señalizaciones" (SIC). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...



V. Para concluir con el estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables en el presente procedimiento del expediente **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB**, esta Autoridad determina que no incurre en irregularidad alguna, toda vez que de lo observado por el personal especializado en funciones de verificación, estableció en el acta de visita de verificación que se observaron trabajos consistentes en **"...8 se observa un inmueble en proceso de demolición, levantamiento de muros perimetrales y colocación de vigas metálicas al momento... ..14 únicamente cuentan con botas... ..16 no se advierte en extintores botiquín ni señalizaciones..." (SIC)**., se encuentran regulados en el Artículo 62 fracción VI del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

...

VI.... Demolición de hasta de 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción...

...

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Sin embargo, aun cuando esta autoridad constata que los trabajos observados en el inmueble de mérito, forman parte de los permitidos en el artículo anteriormente citado, también lo es que en el momento de la visita de verificación se observó lo siguiente en alcance a los numerales 14 y 16 de la orden de visita de verificación.

14.- Se debe de escribir si los trabajadores cuentan con el equipo especial de protección personal como son chalecos, cascos, guantes, botas, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, protectores auditivos, con base al artículo 198 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, de no contar con algún aditamento de seguridad se deberá requerir al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Responsable de Obra que solicite o bien que el trabajador subsane la falta de aditamento de seguridad, de lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación deberá asentar en el acta respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 228 cuarto párrafo inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

16.- Se deberá describir si se cuenta con las precauciones y medidas técnicas necesarias para proteger la vida, de integridad física de los trabajadores y las de terceros, si cuenta con redes de seguridad, línea de amarre y andamios, si cuenta con extintores de fuego con carga vigente y señalizados, si cuenta con botiquín de primeros auxilios equipado y señalizado, si cuenta con protección a vacíos, si cuenta con señalizaciones de ruta de evacuación y salida de emergencia, qué hacer en caso de sismo e incendio, punto de reunión, si cuenta con agua potable.

A razón de lo anterior el verificador encargado de la diligencia asentó **"...14 únicamente cuentan con botas... ..16 no se advierte en extintores botiquín ni señalizaciones..." (SIC)** mismas que son una omisión en comparación al artículo 195,196 y 198 del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México que a la letra establecen:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el **propietario o poseedor**, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, **tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros**, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento

ARTÍCULO 196.- Durante la construcción de cualquier edificación, deben tomarse las **precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado**. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. **El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles**. Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento

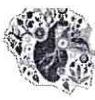
ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Por los razonamientos lógico jurídicos anteriores y quedando constatada la omisión de **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble de mérito, de **no contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, al no contar con las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, así como ausencia de señalizaciones para ruta de evacuación, salida de emergencia, ni botiquín, al momento de la visita de verificación**, causales suficientes para suspender, multar y hasta clausurar el inmueble, sin embargo esta autoridad determina la sanción tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia, por lo que con fundamento en el artículo 248 fracción I del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México se **AMONESTA** al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que de esta manera compruebe que ha subsanado las omisiones consistentes en **contar con medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores por medio del equipamiento de seguridad obligatorio, tomar precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, así como colocar señalizaciones para ruta de evacuación, salida de emergencia y contar con botiquín** así como en seguirse apegando a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento vigentes en esta ciudad.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----**RESUELVE**-----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos I al V, valorando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción, así como las documentales y argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad concluye que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR** en el inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, se encuentran regulados por el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; sin embargo esta autoridad **AMONESTA** al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que compruebe que ha subsanado las omisiones consistentes en **contar con medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores por medio del equipamiento de seguridad obligatorio, tomar precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, así como colocar señalizaciones para ruta de evacuación, salida de emergencia y contar con botiquín** asimismo se **APERCIBE** para seguirse apegando a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento vigentes en esta ciudad.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/0048/2024/OB**.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Se hace de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en del inmueble ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE en el domicilio ubicado en **Independencia, número 68, Colonia Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma Luis Miguel Ramos Figueroa, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; conforme a las atribuciones conferidas en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, así como lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco.

Luis Miguel Ramos Figueroa

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORO Y REVISO GVB/FPF



2025
Año de
La Mujer



